



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2 oficina 207

2019-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00238-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: WILMAR IVAN GELVEZ HERRERA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **WILMAR IVAN GELVEZ HERRERA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1291 del 06 de junio de 2019, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo por correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2021, con los anexos ordenados de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; quien no se pronunció dentro del término legal. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 60003090033129 del 29 de enero de 2016, por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2 oficina 207

2019-00238-00

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE POPULAR S.A.** contra **WILMAR IVAN GELVEZ HERRERA** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como ^{agencias} en derecho a favor de la parte demandante - la suma de tres millones de pesos m/te (\$3.000.000-) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación No. 2019-00238-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 7 ABR 2022	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>059</u>	
MARIA XIMENA RECIO VERA Secretaria.	